

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del **BOLETIN OFICIAL**
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 187

Lunes 20 de agosto de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 1 de agosto de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Esguevillas de Esgueva (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Esguevillas de Esgueva (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Esguevillas de Esgueva (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Esguevillas

de Esgueva (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de marzo de 1962.

Segundo. Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Esguevillas de Esgueva son las siguientes:

- Red de caminos y limpieza de arroyos.
- Limpieza del río Esgueva y construcción de un colector complementario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos y limpieza de arroyos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de octubre de 1962. De terminación de las obras: 1 de marzo de 1964.

Obra: Limpieza del río Esgueva y construcción de un colector complementario. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de octubre de 1962. De terminación de las obras: 1 de marzo de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1962.—CA-

NOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

2.542

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de agosto de 1962).

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes se convoca concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria conforme a las siguientes bases:

Primera. Tienen derecho a participar en el concurso todos los Depositarios de Fondos que pertenezcan al Cuerpo y no se hallen inhabilitados para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167, párrafo segundo, del Reglamento de Fun-

cionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, los Depositarios de categoría especial podrán solicitar vacante de las categorías primera, segunda y tercera.

Segunda. Son requisitos formales, para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 29 de mayo de 1959 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones, teniendo en cuenta que los años de servicios computables a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1957.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y de setenta y cinco pesetas para los de cuarta y quinta, más el sello móvil de 0,50 pesetas para el reintegro del oportuno recibo.

Tercera. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto

del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. El Negociado podrá rechazar en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo revisará las fichas y las copias de las declaraciones y remitirá éstas a informe de las Corporaciones respectivas. Al cotejar unas y otras con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Quinta. Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1957 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieron formularse y hubieran sido estimadas), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Sexta. Para entrar en posesión de sus cargos, los funcionarios designados habrán de constituir la fianza correspondiente en forma reglamentaria.

Séptima. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en tiempo reglamentario, contado a

partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro en virtud de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñare. Igualmente a los funcionarios a quienes se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 28 de julio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Valladolid	Pesetas
<i>Cuarta categoría</i>	
Medina del Campo.....	24.000
<i>Quinta categoría</i>	
Medina de Rioseco.....	17.600
Olmedo.....	16.000
Peñafiel.....	17.600
Tordesillas.....	17.600
	2.460

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Todos aquellos industriales carniceros que deseen vender carne congelada, refrigerada o cerdos deberán solicitarlo por escrito de esta Delegación Provincial, advirtiéndole que es condición necesaria el tener cámaras frigoríficas en las que puedan conservarse estas clases de carnes en las debidas condiciones de seguridad y que todas las ventas se harán al contado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 16 de agosto de 1962.—El gobernador civil-delegado provincial.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SERVICIO FORESTAL. - AÑO 1962-63

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas (Muro, 5, Valladolid), a partir de las diez horas de los días que se indican, con arreglo al pliego de condiciones que se publica a continuación:

TÉRMINOS MUNICIPALES	LOTE N.º	NÚM. DE ARBOLES		VOLUMENES			TASACIÓN — Pesetas	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera M/3	Leña de tronco	Leña de copa		
					Est.	Est.		
San Román de la Vega	1	694	26	270,504	2,6	72,0	136.024,00	Día 8 octubre de 1962
San Justo de la Vega	1	483	6	170,926	0,6	48,9	103.056,60	
Nistal de la Vega	1	594	3	214,650	0,3	59,7	129.393,00	
Vega de Infanzones	1	259	3	116,368	0,3	26,2	119.304,40	
Villafañe	1	334	11	106,459	1,1	34,5	56.305,22	
Villimer	1	1350	415	321,641	41,5	176,5	155.374,47	
Cifuentes de Rueda	1	232	3	118,359	0,3	23,5	115.641,02	
	2	261	8	145,279	0,8	26,9	141.932,02	
Mansilla de las Mulas	1	300	5	120,101	0,5	30,5	84.385,70	
Fresno de la Vega	1	467	102	148,839	10,2	56,9	97.518,35	
Valencia de Don Juan	1	1138	140	248,643	14,0	127,8	94.799,12	
	2	1342	119	357,332	11,9	146,1	141.058,48	
Sahagún	1	514	11	159,737	1,1	52,5	116.356,32	
	2	613	17	161,216	1,7	63,0	116.739,52	
	3	368	7	124,204	0,7	37,5	96.026,08	
Saldaña	1	387	17	120,632	1,7	20,2	114.836,40	
	2	196	21	53,183	2,1	10,5	49.075,36	
	1 A	695	87	167,980	8,7	78,2	51.350,00	
Lobera de la Vega	1	541	141	82,719	14,1	34,1	27.506,67	Día 9 de octubre de 1962
Gañinas de la Vega	1	487	29	76,500	2,9	25,8	27.091,00	
La Serna	1	288	1	126,573	0,1	14,5	110.898,37	
	2	748	198	167,182	19,8	94,6	118.369,40	
Nogal de las Huertas	1	433	722	73,632	72,2	115,5	35.733,40	
	2	326	826	46,700	82,6	115,2	22.651,50	
Población de Soto	1	379	347	57,033	34,7	72,6	29.936,50	
	2	538	331	109,020	33,1	86,9	58.221,40	
Carrión de los Condes	1	313	17	96,298	1,7	16,5	82.052,30	
	2	128	—	37,865	0,7	6,4	30.370,00	
Villanueva del Río	1	536	104	122,546	10,4	64,0	74.375,60	
	2	431	929	64,161	92,9	136,0	27.278,37	
Torre de los Molinos	1	565	97	134,548	9,7	66,2	98.403,73	
	2	366	54	91,356	5,4	42,0	64.477,20	
Villoldo	1	239	24	53,161	2,4	26,3	32.207,60	
San Cebrián de Campos	1	333	9	106,822	0,9	34,2	77.805,95	
Manquillos	1	132	1	40,460	0,1	13,3	28.457,00	
	2	322	58	71,775	5,8	38,0	47.508,62	
	3	249	7	80,882	0,7	25,6	64.975,60	
	4	513	81	101,000	8,1	59,4	46.206,00	
	5	351	12	102,856	1,2	36,3	81.643,24	
	6	275	7	62,079	0,7	28,2	40.647,35	
	7	405	7	128,687	0,7	41,2	103.375,60	
	8	392	2	132,276	0,2	39,4	119.446,40	
	9	270	11	71,214	1,1	28,1	60.834,90	
	10	595	27	197,608	2,7	62,2	198.284,00	
	11	486	34	157,986	3,4	52,0	158.574,00	
Ribas de Campos	1	855	101	234,124	10,1	95,6	162.703,56	
	2	596	510	137,318	51,0	110,6	98.935,19	
	3	649	460	122,473	46,0	110,9	87.760,10	
Melgar de Fernamental	1	302	5	124,396	0,5	15,3	124.559,00	
	2	210	—	157,117	—	10,5	157.222,00	
	3	324	2	115,375	0,2	16,3	104.004,50	
	4	327	—	151,263	—	16,3	136.299,70	
	5	180	—	113,923	—	9,0	108.316,85	

TÉRMINOS MUNICIPALES	LOTE N.º	NÚM. DE ÁRBOLES		VOLUMENES			TASACION — Pesetas	Fecha de subasta
		Made- rables	Leñosos	Madera — M/3	Leña de tronco — Est.	Leña de copa — Est.		
Osornillo	1	930	150	192,714	15,0	108,0	117.008,40	Día 10 de octubre de 1962
Itero del Castillo	1	393	53	86,683	5,3	44,6	54.728,87	
Villalaco	1	486	52	111,584	5,2	53,8	73.171,60	
	2	448	67	118,590	6,7	51,5	80.697,25	
	3	451	52	132,299	5,2	50,3	93.167,30	
	4	419	40	115,070	4,0	45,9	83.964,75	
	5	489	18	137,986	1,8	50,7	95.691,24	
Villayuda	1	425	8	145,566	0,8	43,3	105.984,35	
	2	651	19	172,942	1,9	67,0	121.767,40	
Burgos	1	3418	889	355,987	88,9	86,8	73.843,40	
Lerma	1	111	—	65,070	—	11,1	65.181,00	
Hontanares de Eresma	1	320	—	195,048	—	32,0	214.872,80	
	2	332	9	138,400	0,9	34,1	138.759,00	
Los Huertos de Eresma	1	133	9	85,420	0,9	14,2	94.122,00	
	2	350	24	150,989	2,4	37,4	166.631,90	

Se admiten pliegos para concurrir a la subasta, hasta las trece horas del día 5 de octubre, debiéndose presentar en estas oficinas, donde se facilitarán los impresos correspondientes.

Valladolid, agosto de 1962.—El ingeniero-jefe, Justo Medrano.

Pliego de condiciones generales que han de regir en las subastas de arbolado propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero y los consorcios entre ésta y los Municipios o particulares

1.^a Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión de la documentación que la legislación en vigor exija.

b) Haber depositado previamente fianza provisional por el importe del diez por ciento (10) de la tasación del lote a que desee optar, en la Caja de esta Confederación.

2.^a Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas de esta Confederación en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase 6.^a, de seis pesetas (6), o en papel corriente reintegrado con la misma cantidad. Los lacres habrán de matarse con un sello de letras o de la razón social que presente la proposición.

En el sobre se escribirá con toda claridad lo siguiente:

"Subasta de arbolado del término municipal..., o subasta del arbolado del Canal de ... Sr. ingeniero jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid".

Y en el reverso del sobre se reseñarán: el nombre, dirección y domicilio del concursante y las letras del sello que haya servido para señalar los lacres.

3.^a Serán excluidos los pliegos que no vinieran acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza, y los que no vinieran convenientemente lacrados en la forma ya dicha.

4.^a El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

"Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., en representación de..., lo cual acredita con..., en relación con la enajenación anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, en el término municipal de..., ofrece por el lote número... la cantidad de... pesetas. En..., a... de... de 1962.—El interesado (firma y rúbrica)".

Las ofertas deberán hacerse para cada lote y tenerse en cuenta su clasificación en relación al carnet que se posea.

5.^a La adjudicación provisional la hará la Mesa al mejor postor y, en caso de empate, se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la cifra.

6.^a La adjudicación definitiva del remate se hará por el ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien lo comunicará a las personas o sociedades que resultasen rematantes.

7.^a Dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva, deberá el rematante depo-

sitar en la cuenta "Organismos de la Administración del Estado-Confederación Hidrográfica del Duero" del Banco de España, de esta ciudad, la totalidad del importe del remate, y obtener la licencia para el aprovechamiento, que le será expedida por el Servicio Forestal de esta Confederación. De no realizarlo, podrá la Dirección imponer una sanción que variará del uno al diez por ciento (1 al 10 por 100) del depósito constituido, según la demora, y si ésta llegara a dos meses podrá, sin más requisitos, darse por caducada la adjudicación, con pérdida total de la fianza, procediéndose a nueva subasta.

8.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso que proceda y los que determina la Tasa 138 de 4 de febrero de 1960, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final.

9.^a La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva para responder de los daños que se hubieren causado durante el aprovechamiento. Si al practicarse el reconocimiento final resultare que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza previas las formalidades reglamentarias.

10. El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11. En el plazo de diez días (10), a partir de la fecha del pago del remate, será efectuada por el personal del Servicio Forestal, la entrega correspondiente, concurrendo también, según cada caso, el representante nombrado por el ingeniero encargado del canal, acequia, etc. donde radique la corta, o el Ayuntamiento consorciante cuando el aprovechamiento sea en terrenos cedidos por el mismo. Una vez realizada esta operación, podrá el rematante iniciar los trabajos de apeo del arbolado.

12. El rematante se hará responsable, desde el momento de la entrega hasta el del reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y en una faja de doscientos metros alrededor de la misma, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, retribuyéndolos en su precio y abonando los daños causados.

13. El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe, para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños, sin que la que éstos contraigan libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14. El apeo de los árboles deberá hacerse antes del día diez (10) de abril y la extracción de los productos deberá estar ultimada el día uno (1) de octubre, salvo autorización de prórroga, que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen. Si la corta no se hubiera realizado en la fecha fijada, podrá la Dirección imponer al rematante una sanción que variará del diez al cincuenta por ciento (10 al 50 por 100) del depósito constituido, según el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo hasta la iniciación de la corta.

15. Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez días (10), no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16. El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado) que no hubiesen sido extraídos dentro del

plazo señalado para ello, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17. El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno, con su parte radical enterrada y aprovechando el rematante el resto del árbol.

Cuando al realizar la corta se hayan suprimido las marcas citadas, la Dirección podrá imponer al rematante sanciones que variarán con el número de árboles que carezcan de ella, con sus volúmenes y especialmente cuando la corta se haya realizado por entresaca, máxime si no se trata de plantaciones lineales. Las sanciones partirán del uno por cien (1 por 100) de la fianza, pudiéndose llegar a la totalidad en el último caso citado y, si fuera insuficiente, considerando los árboles sin marca como cortados fraudulentamente, deberá completar la fianza hasta cubrir el valor de aquéllos, más una multa en papel de pagos al Estado de igual cantidad, indemnizando los daños si los hubiera.

18. La extracción de productos de la corta se hará por los caminos que existen o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19. El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en la 17.

20. La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno o en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21. El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etc., obligándose a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que, si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

22. Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condi-

ciones económicas, climatológicas o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal se considerará admitida por el hecho de presentar proposición, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23. En los casos no previstos en este contrato se estará a cuanto dispone la legislación vigente porque se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24. Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste y explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasionen y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil (5 por 1.000) del importe del remate.

25. En las cortas en canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás instalaciones, siendo valorados estos daños por el ingeniero encargado y comunicándose al rematante dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto. Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar en el plazo de quince (15) días otra detallada, y en última instancia resolverá el ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante, en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de cincuenta (50) pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26. El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etcétera, a que ella pudiera afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete se comunique a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27. Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote son los que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia en que se encuentra y en el de Valladolid.

28. Se reserva a las entidades condueñas del arbolado el derecho de tanteo en los lotes situados en terrenos de su propiedad, si los necesitaran con fines sociales, cuando aquellos son Ayuntamientos o Juntas Vecinales o particulares si los partícipes en la propiedad del arbolado su bastado tuvieran ese carácter. Esta circunstancia habrá de expresarse al ejercer el citado derecho, para cuya realización se fija el plazo de seis (6) días, a partir de la notificación del resultado de la subasta.

29. La Mesa estará constituida por el señor ingeniero jefe del Servicio Forestal, el señor abogado del Estado, el señor interventor delegado de la Administración General del Estado y un representante del Ayuntamiento propietario de los terrenos. Valladolid, julio de 1962.—El ingeniero jefe, Justo Medrano.

2.479—2.083

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Marcial Carrión de Castro solicitud de licencia para apertura de un cinematógrafo en el Paseo de Zorrilla, número 95, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de junio de 1962. El alcalde, Santiago López González.

2.099—2.084

CASTROMEMBIBRE

Quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los padrones de los arbitrios municipales formados para el año actual, donde podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo y con las pruebas justificantes de las mismas.

Castromembibre, 14 de agosto de 1962.—El alcalde, Eloy Alvarez.

2.540—2.085

39-

CIGUÑUELA

Formadas las cuentas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, las de Administración del Patrimonio municipal y las de Valores Independientes y Auxiliares del mencionado ejercicio, se hallen expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán formular las reclamaciones y reparos contra las mismas, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Ciguñuela, 14 de agosto de 1962. El alcalde, Alejo González.

2.533—2.086

51-

CORRALES DE DUERO

A disposición de la persona que justifique ser su legítimo propietario, se encuentran depositados en poder de don Justino Granada Bombín, vecino de esta localidad, tres corderos hallados en este término municipal.

Corrales de Duero, 14 de agosto de 1962.—El alcalde, Félix del Campo.

2.535—2.087

21-

FOMBELLIDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto el expediente de modificación de la Ordenanza y sus tarifas, formada para el ejercicio de 1963 y sucesivos, sobre tránsito de ganados por vías municipales, la que, con arreglo al artículo 722, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, se tiene por expuesta, al objeto de oír reclamaciones.

Fombellida, 14 de agosto de 1962.—El alcalde, Antolín de la Fuente.

2.549—2.088

VALDESTILLAS

El día 5 de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el aprovechamiento de 624 pinos albares del monte "Alto o Capones", número 57, de catálogo, de estos Propios, y año forestal 1962-63, equivalentes a 235 metros cúbicos de madera, 240 metros cúbicos de leñas y 151 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesetas.

El día 22 del referido octubre y hora de las trece, tendrá lugar en el mismo local que la anterior, la primera subasta para el aprovechamiento de 489 pinos albares del monte "Tamarizo", número 58 del catálogo, de estos Propios, y año forestal 1962-63, equivalentes a 191 metros cúbicos de madera, 307 metros cúbicos de leñas y 153 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de ciento sesenta y un mil novecientas seis pesetas.

Para tomar parte en dichas subastas será condición indispensable estar en posesión del certificado profesional del grupo 1.º y hoja de compras relativo al mismo, y no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, siendo además necesario acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de su tasación, como depósito provisional, ajustándose dichas proposiciones al modelo que existe en el expediente de su razón.

El plazo para la presentación de pliegos, finalizará a las trece horas del día 4 de octubre próximo, para la primera subasta del monte "Alto o Capones", y a la misma hora el día 20 de referido octubre, la subasta del monte "Tamarizo", por ser día inhábil el día anterior a la misma, y serán admitidas desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y días laborables de nueve a trece.

El pliego de condiciones económicas y administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este

82-

42-

Ayuntamiento y a disposición de los licitadores, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen en las horas de oficina antes referidas.

Valdeastillas, 16 de agosto de 1962. El alcalde accidental, Félix Esteban.

2.551—2.089

213-
VILLAVELLID

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender al pago de la instalación del teléfono, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Villavellid, 14 de agosto de 1962. El alcalde, C. Barrio.

2.541—2.090

45-
VILLAVICENCIO
DE LOS CABALLEROS

Aprobado por este Ayuntamiento expediente sobre prórroga de ordenanzas y tarifas municipales de las mismas, las cuales han regido en el presente año, para el próximo de 1963, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 7 de agosto de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

2.487—2.091

39-
VILLAVICENCIO
DE LOS CABALLEROS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de los corrientes, expediente número 1/1962 de suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para pago de varias atenciones, cuya consignación en presupuesto ordinario del año actual es insuficiente, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 7 de agosto de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

2.488—2.092

42-
VILLAVICENCIO
DE LOS CABALLEROS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de los corrientes, expediente número 2/1962 de habili-

tación de créditos, por medio del superávit del ejercicio anterior, para nutrir presupuesto extraordinario y otras atenciones, las cuales carecen de consignación en el ordinario, se encuentra de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 7 de agosto de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

2.489—2.093

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, en período de ejecución de sentencia, con el número 61 de 1962, a instancia de don Félix Lucio Díez, representado por el procurador don Federico López Ruiz, contra don Nicolás, don Alfonso y don Francisco Gutiérrez Villar, hijos de Manuel Gutiérrez, sobre reclamación de cantidades, en los que, a instancia de la parte ejecutante, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados, que son los siguientes:

1. Dos remolques, de cinco toneladas, pintados de color amarillo y verde, sobre el hierro tienen sobrepuesto el nombre en el lateral izquierdo «La Silenciosa», Naylor, sin acabar, pues carecen de cámaras y cubiertas de caucho; valorados en 9.000 pesetas.
2. Otro remolque, en construcción, constituido por la caja o plataforma y laterales, ballestas sin eje trasero, con eje y aparato giratorio delantero completo, pero sin hallarse adherido al remolque; valorado en 3.500 pesetas.
3. Una plataforma o chasis de hierro de un remolque en construcción, de hierro de doble T y U, al que se le están adhiriendo las ballestas correspondientes al eje trasero; valorado en 2.000 pesetas.

Importa el valor de los bienes embargados la cantidad de catorce mil quinientas pesetas, que es el tipo de subasta.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta es primera y tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de los corrientes, a las once de la mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder de don Cesáreo Sánchez Rueda, domiciliado en esta capital, calle Gabilondo, 16.

Dado en Valladolid, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Ángel Mingo.

2.563—2.094

200-
VALORIA LA BUENA

EDICTO

Don Jesús Tejedor Alonso, secretario en funciones del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, de que después se hará mérito y en el rollo de apelación del mismo, se ha citado la siguiente

Sentencia.—En Valoria la Buena, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos. Vistos en grado de apelación procedente del Juzgado comarcal de esta villa, por el señor don Benito Bachiller Ochoa, juez comarcal en funciones de primera instancia de Valoria la Buena y su partido, los autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes, de una, como demandante, el procurador don Alejandro Torres Aragón, en nombre y representación de don Julio Sobrón Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valladolid, con asistencia del letrado don Miguel Ballesteros Blázquez; y, de otra, como demandados, don Virgilio Gutiérrez Valentín, labrador; don Hilario Pinedo Pinto, labrador; don Pablo Sánchez Merino, obrero; don Félix Martín Rodríguez, obrero; don Pedro Villa Alegre, obrero, y don Marciano Gil Baena, obrero; todos mayores de edad, casados y vecinos de Corcos del Valle, que actúan representados por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, dirigidos por el letrado don Martín Bachiller Cabezón, siendo también demandados, en general, cuantas personas se puedan considerarse perjudicadas o afectadas por la extinción o inexistencia del derecho de servidumbre,

que se hallan en rebeldía, sobre extinción de derecho de servidumbre en cuantía de diez mil pesetas, y siendo ambas partes apelantes.

Fallo: Que confirmando en parte y revocando en otra la sentencia dictada por el Juzgado comarcal de esta villa en los autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del procurador don Alejandro Torres Aragón, en representación de Julio Sobrón Pérez, contra Hilario Pinedo Pinto, Virgilio Gutiérrez Valentín, Pablo Sánchez Mérimo, Félix Martín Rodríguez, Pedro Villa Alegre y Marciano Gil Baena, que actúan representados por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, y contra todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por la extinción o inexistencia del derecho de servidumbre en cuantía de diez mil pesetas, debo declarar y declaro: 1.º Que las fincas rústicas propiedad del actor, sitas en término municipal de Corcos del Valle, al pago del "Perdiguero", cuya descripción obra en los hechos primero y segundo de la demanda, se hallan libres de servidumbre de paso o camino a favor de los demandados ni de ninguna otra persona física o jurídica, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración. 2.º No ha lugar a estimar la reconvencción formulada por los demandados solicitando paso por la finca referida del actor, absolviendo de la misma al demandante. 3.º Se hace expresa imposición de las costas causadas en primera instancia a los demandados. 4.º No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Para la notificación de esta sentencia a los demandados desconocidos, publíquese por edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, a costa de ambas partes. Dedúzcase testimonio de esta sentencia para unión a los autos originales y remítase con éstos al Juzgado comarcal de esta villa para ejecución. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Bachiller Ochoa.—Rubricado.

Y para que conste en virtud de lo ordenado y remisión al "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación a los demandados desconocidos, expido y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor juez, en Valoria la Buena, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Jesús Tejedor Alonso.—V.º B.º: El juez de primera instancia, Benito Bachiller Ochoa.

2.299—2.095

317
 HARE A CARGO
 DEL CONTRIBUYENTE

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona Villalón

ANUNCIO

Don Francisco Alonso Caviedes, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Santervás de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1955, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Santervás de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de recaudación.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar la inserción en el «Boletín Oficial» y a la Alcaldía de Santervás de Campos, según dispone el referido artículo 127.

Deudor, Mariano Gutiérrez Hernández.—Débito, 110 pesetas.

Tierra al pago El Oraco, polígono 52-57, parcela 52; linda Norte, camino Cavijeros; Sur, 44, Elesio Martínez; Este, 54, Graciliano Zorita, y Oeste, 397, desconocido. Hace 36 áreas y 10 centiáreas.

Deudores, herederos de Julio Martínez Ponce.—Débito, 74,52 pesetas.

Tierra al pago Cavijeros, polígono 51, parcela 45, a; linda Norte, 44, Saturnino Martínez; Sur, camino Cavijeros; Este, 83, Mariano y M. Valverde, y Oeste, 28, Felipe Moncada. Hace 52 áreas y 62 centiáreas.

Deudor, el mismo.—Débito 110 pesetas.

Tierra al pago El Cubero, polígono

39, parcela 66; linda Norte, 64, Paula Villalba; Sur, camino de Villalba; Este, 63, Alejandro Lora, y Oeste, Cándido Agúndez. Hace 99 áreas y 81 centiáreas.

Deudor, Argimiro Martínez Valcárcel.—Débito, 92,94 pesetas.

Viña al pago Juan de Abriil, polígono 9, parcela 68; linda Norte, 67, Aureliano Rioli; Sur, 73, Quindio Zorita; Este, senda del Hoyo, y Oeste, 69, Jacoba Martínez. Hace 44 áreas y 34 centiáreas.

Deudor, Faustino y Waldo Méndez. Débito, 31,40 pesetas.

Tierra al pago Valdehernando, polígono 78, parcela 43; linda Norte, 41, Alejandro Lora; Sur, 42, Eleuterio Ovelleiro; Este, camino de Valdehernando, y Oeste, 41, Alejandro Lora. Hace 17 áreas y 67 centiáreas.

Deudor, Julián Moncada Moncada. Débito, 14,82 pesetas.

Tierra al pago Hóndones, polígono 70, parcela 43; linda Norte, 69, Aquilino Blanco; Sur, término de Vega; Este, 78, Manuel Romón, y Oeste, 73, Ascensión Guerrero. Hace 17 áreas y 87 centiáreas.

Santervás de Campos, 20 de julio de 1962.—El recaudador, Francisco Alonso Caviedes.

2.361

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales

Concurso público

Se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario metálico, con destino al nuevo domicilio de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, de esta capital.

El pliego de condiciones legales se encuentra a disposición de quienes deseen ofertar, en las oficinas de esta Delegación Provincial, calle Duque de la Victoria 3, 3.º izquierda.

Las ofertas se presentarán en esta Delegación Provincial y el plazo para su admisión, expirará al transcurrir quince días, naturales, siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, concretamente a las veintiuna horas del día en que se cumpla este plazo, y de ser inhábil, en el hábil más inmediato.

Valladolid, 10 de agosto de 1962.—Por el delegado, el secretario, Juan F. López Fraile.

2.491—2.096

76
 IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

HARE A CARGO
 DEL CONTRIBUYENTE